

Paúl Córdova Vinuesa* (Ecuador)

Estudios de género en el derecho procesal constitucional: transformar la disciplina jurídica para innovar la administración de justicia

RESUMEN

Los problemas estructurales de la administración demandan propuestas innovadoras en la formación de los profesionales del derecho. La universidad debe renovar los componentes curriculares de las carreras de derecho para preparar juristas que entiendan el contexto, el enfoque y la perspectiva de género que deben ser aplicados en los litigios judiciales. El presente artículo recoge las principales secciones de una propuesta metodológica para la incorporación de unidades temáticas sobre género y administración jurisdiccional en el derecho procesal constitucional.

Palabras clave: formación de abogados; cultura jurídica; administración de justicia.

Gender Studies in Constitutional Procedural Law: Transforming Legal Discipline to Innovate the Administration of Justice

ABSTRACT

The administration's structural problems demand innovative proposals to train legal professionals. The university should update law school curricula to train jurists who understand the context, the approach and the gender perspective that should be applied during litigation. This article presents the main sections of a methodological proposal to include thematic units on gender and judicial administration into constitutional procedural law.

Keywords: Lawyer training; legal culture; administration of justice.

* Profesor de la Universidad Internacional SEK y de la Universidad Internacional del Ecuador. hocordovavi@uide.edu.ec / holger.cordova@uisek.edu.ec / <https://orcid.org/0000-0002-3125-5861>

Genderstudien im Verfassungsprozessrecht: Transformation der Rechtswissenschaft für die Innovation der Rechtspflege

ZUSAMMENFASSUNG

Die strukturellen Probleme der Rechtspflege machen innovative Vorschläge für die Juristenausbildung erforderlich. Die Universitäten müssen die Curricula der Studiengänge und ihre einzelnen Komponenten aktualisieren, um Juristen auszubilden, die mit dem Genderkonzept und der geschlechterspezifischen Perspektive vertraut sind, die in den Verfahren anzuwenden sind. Der vorliegende Beitrag stellt die wichtigsten Abschnitte eines methodischen Ansatzes zur Einführung von Themeneinheiten über Gender und Rechtspflege in das Verfassungsprozessrecht vor.

Schlagwörter: Juristenausbildung; Rechtskultur; Rechtspflege.

Introducción

Los fundamentos epistemológicos del estudio del derecho procesal constitucional (DPC), los aprendizajes de esta disciplina, así como las orientaciones metodológicas y conceptuales de su “enseñanza” carecen de otras dimensiones cognitivas e interpretativas de la realidad jurídica, pues se sustentan prioritariamente desde la matriz formalista dominante en el pensamiento jurídico moderno. Adicionalmente, su carácter de preservación de los compartimentos estancos del modelo cultural, del modelo normativo y del modelo pedagógico como parcelas, al mantenerse desintegrados, impide la formación de un paradigma integral para otra racionalidad educativa y estratégica que transmita los saberes jurídicos a partir de otras lógicas de análisis incluyentes y diversificadoras.

Las preguntas que guían esta propuesta son: ¿por qué incorporar la perspectiva de género en la cultura organizacional y las dinámicas formativas de los abogados y servidores públicos administrativos y judiciales para transformar su aprendizaje?, ¿qué elementos serían determinantes para modificar las formas jurídicas de razonar y argumentar desde el enfoque de género durante el proceso de enseñanza-aprendizaje en el DPC?, ¿cómo cambiar la formación y especialización en aspectos como la igualdad y no discriminación para no reproducir los cánones culturales patriarcales?

Las esferas de formación pueden responder a códigos simbólicos y rituales que moldean las formas de enseñar-aprender a pensar, razonar y argumentar.¹ A partir de esa consideración, esta propuesta plantea que mediante la reinención de aquellas dimensiones podremos modificar su epistemología y las razones normativas y democráticas que en ellas se construyen. Finalmente, sin ánimo de interferir en

¹ Pierre Bordieu, “La fuerza del derecho: hacia una sociología del campo jurídico”, en *La fuerza del derecho*, ed. por Pierre Bordieu y Gunther Teubner (Bogotá: Ediciones Uniandes, 2000).

el círculo virtuoso de la libertad académica y la misión universitaria, se presentan algunos elementos programáticos y pragmáticos para crear un derecho otro en los niveles de grado y posgrado con perspectiva de género, donde no solamente se lo aborde para la especialización de justicia de género en los procesos de adjudicación y de las decisiones judiciales, sino que este enfoque se adopte en la epistemología jurídica, la administración pública, la cultura organizacional y las dinámicas procesales de la administración de justicia y de las vertientes que intervienen en su gestión: los operadores judiciales, los docentes universitarios, los abogados en libre ejercicio y los administradores públicos.

1. La delimitación del estudio del derecho procesal constitucional clásico y su innovación hacia el enfoque de género

El objeto de estudio del derecho procesal constitucional estuvo dirigido por la evolución constitucional de los Estados. Así, su temática de indagación analítica estuvo orientada a los procesos y procedimientos o garantías constitucionales:

1. Competencias exclusivas para conocer las acciones de inconstitucionalidad.
2. Controversias constitucionales, conflictos competenciales y de atribuciones entre órganos del Estado.
3. Sistema de control constitucional de cada Estado.
4. Procedimientos ante los organismos autónomos protectores de los derechos humanos.
5. Procedimientos específicos configurados para la defensa de la normativa constitucional.
6. Decisiones que se dictan en procesos jurisdiccionales y sus alcances a partir de reglas de precedentes.²

Fix-Zamudio sugería distinguir entre el derecho procesal constitucional, que corresponde a una rama del derecho procesal, y el derecho constitucional procesal, cuyo estudio se encuentra en el ámbito del derecho constitucional. El primero tiene como objeto esencial el análisis de las garantías constitucionales, es decir, los instrumentos predominantemente procesales que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional cuando el mismo ha sido desconocido o violado por

² Ver Diego A. Dolabjian, "Sobre el derecho constitucional", *Derecho constitucional profundizado* (Buenos Aires: Ediar, 2017), 57-97, donde, a partir del desarrollo académico en la materia en Argentina, hace una aproximación al derecho constitucional, con especial énfasis en las cátedras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

los órganos del poder. El segundo examina las instituciones procesales previstas en la Constitución, como jurisdicción, garantías judiciales y garantías de las partes.³

Si se consideran las ideas de Fix-Zamudio, el derecho procesal constitucional incluye los siguientes sectores:

Derecho procesal constitucional de las libertades, que comprende el estudio de aquellos instrumentos consagrados en los textos fundamentales para la protección de los derechos humanos, como los mecanismos que protegen la parte dogmática de la Constitución, así como los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales.

- a) Derecho procesal constitucional orgánico, que se encarga del análisis de los procesos y procedimientos para proteger las atribuciones y competencias constitucionales de los órganos de poder, entre los que se encuentran las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.
- b) Derecho procesal constitucional transnacional, que constituye un sector que cada día adquiere mayores dimensiones, debido a la importancia creciente de los pactos y compromisos internacionales, y de la creación de tribunales supranacionales.⁴

A esos ámbitos, Ferrer Mac-Gregor agrega un derecho procesal constitucional local, que comprende el estudio de los distintos instrumentos encaminados a proteger ya no las constituciones federales o nacionales, sino los ordenamientos, constitucionales o estatutos de los estados, provincias o comunidades autónomas.⁵

El derecho procesal constitucional ha centrado su ámbito de estudio en los procedimientos que se utilizan para demandar garantías jurisdiccionales con el propósito de tutelar los derechos constitucionales, así como en el análisis de las decisiones judiciales que interpretan y aplican la Constitución. De esta manera, las constituciones de los Estados han trascendido como instrumentos jurídicos de solución cotidiana de conflictos, debido a que contienen mecanismos de exigibilidad y justiciabilidad de sus derechos y ya no solamente documentos que incluyen una amplia enumeración de libertades.

Empero, así como la norma suprema ha reforzado sus principales medios de reclamo ciudadano para enfrentar problemas básicos que sufren los justiciables,

³ Héctor Fix-Zamudio, "Sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional", en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999), 93-4.

⁴ Héctor Fix-Zamudio, "Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional", en *Derecho procesal constitucional*, coord. por Eduardo Ferrer Mac-Gregor (Ciudad de México: Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación / Porrúa, 2002), 110-22.

⁵ Eduardo Ferrer Mac-Gregor, *Los tribunales constitucionales en Iberoamérica* (Ciudad de México: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política / Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002), 53.

no es un código exhaustivo ni completo, sino un instrumento formal fragmentario y abierto que debe ser concretado en las situaciones particulares.⁶ Más todavía cuando se evidencian fenómenos complejos en el rol de los juzgadores, como la presencia de estereotipos y prejuicios de género en la administración de justicia que pueden desnaturalizar los principios del derecho procesal constitucional.

Los estereotipos de género en que incurren servidores judiciales en casos de vulneraciones de derechos de las mujeres afectan la labor judicial, vista como un derecho y como un servicio. Por ello, es necesario aplicar una perspectiva de género en todas las etapas del proceso judicial en todas las materias, en especial, la constitucional, porque de esa manera se podrá garantizar un real acceso a la justicia y, consecuentemente, fortalecer los derechos a la igualdad y no discriminación de las mujeres.⁷

En consecuencia, el DPC debe ampliar su objeto de estudio para incluir dimensiones que erradiquen los estereotipos que luego se convierten en discriminación y, a su vez, en violencia. Por tanto, esa asignatura puede contribuir a la eliminación de los estereotipos negativos y a abordar nuevos criterios analíticos para sensibilizar y proyectar el uso de procedimientos constitucionales para enfrentar los patrones socioculturales en contra de las mujeres. El DPC puede promover la inclusión de temas que identifiquen aquellos discursos, representaciones e imágenes para que las juezas y los jueces no incurran en estereotipos de género y, al mismo tiempo, se amplíe el abordaje de las garantías jurisdiccionales desde su dimensión, contexto, enfoque y perspectiva de género.

2. Justificación de una propuesta metodológica y formativa para los estudios de género en el DPC

Esta propuesta está orientada a construir una nueva racionalidad jurídica educativa que incorpore la perspectiva de género a la formación del derecho procesal y no a la educación legal, señalando las restricciones en esta área debido a la compartimentación y fragmentación en los enfoques educativos. El camino sería entonces una deconstrucción discursiva, metodológica y práctica que, desde una mirada global y profunda, interpele a un modelo que reproduce un sistema de sociedad de dominación patriarcal, que puede producir efectos discriminatorios para la mujer, pero que igualmente, como cultura, afecta a los varones y menoscaba su propia posibilidad de realización humana. Al decir de Jacques, es un modelo definido desde la

⁶ Dolabjian, *Derecho constitucional* ..., 87.

⁷ Ximena Ron Erráz, "Estereotipos de género en la administración de justicia: un análisis del discurso jurisprudencial en la Corte IDH", en *Argumentación, interpretación y motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*, ed. por Paúl Córdova Vinueza (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones / Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha, 2024), 137-9.

fragmentación entre el cuerpo y el alma, el cuerpo y el espíritu, que además genera una fractura frontal entre racionalidad y sensibilidad, reproduce símbolos y valores que niegan la posibilidad de autonomía y de libertad, y que, a través de un modelo de dominación y sumisión, niega la satisfacción de necesidades fundamentales de vida y, por ende, de felicidad humana.⁸

A continuación se presenta el diseño de una incorporación de estudios de género en el DPC para abogados, servidores públicos administrativos y judiciales, mediante la descripción de los elementos del plan microcurricular, la descripción de la asignatura, sus objetivos, los resultados del aprendizaje por competencias, las indicaciones metodológicas para el aprendizaje y las referencias de las unidades didácticas de una propuesta de asignatura para las carreras y los programas de posgrado en ciencias jurídicas.

Asimismo, en las siguientes secciones se expone la caracterización de la asignatura, incluyendo la proyección de categorías actitudinales, cognitivas y procedimentales, en todos los niveles, para proyectar lo que serían los objetivos y la estructura de la asignatura, así como los contenidos temáticos elementales para el desarrollo de su malla curricular.

3. Un nuevo paradigma que transforma las dimensiones educativa, jurídica y cultural desde los estudios de género

La educación legal en las instituciones de educación superior legitima el poder y crea marcos de legalidades para la formación jurídica y de la administración pública. Este contexto se reproduce desde una matriz caracterizada, según Jacques, por los siguientes factores: a) En la dimensión de género, existe un modelo patriarcal que utiliza una estrategia de reproducción cultural lo que genera como efecto y visibilidad un estado de subordinación; b) desde la perspectiva del derecho, la naturaleza está determinada con base en el modelo racional-formal que opera mediante la estrategia central del legalismo. Esta define el criterio de validez de la norma, su justicia y su eficacia y la verdad jurídica en torno a la idea de la razón legal, produciendo como efecto visible la igualdad formal, esto es, la conquista declarativa legal como expresión de satisfacción; c) desde el componente educativo, su identidad está constituida por un modelo de cooptación cuya estrategia relevante se expresa en formas de trabajo pedagógico mediante un tecnologismo educativo. Este está centrado, en mayor medida, en cómo enseñar, más que en cómo aprender, poniendo énfasis en la valoración de técnicas y medios para lograr resultados, enmascarando

⁸ Manuel Jacques, “¿Género en la justicia o justicia de género?”, *Polis* 1 (2001): 1, <http://journals.openedition.org/polis/8138>

a niveles de efectos un currículo oculto que subyace en los mensajes y las conductas pedagógicas.⁹

El desafío de los estudiantes que quieren ser abogados y abogadas o administradores públicos es cambiar su preparación y mejorar su formación. El desafío de quienes ya lo son es *desaprender lo aprendido para volver a estudiar derecho y administración pública* con otras dimensiones cognitivas y epistémicas, más la inclusión de nuevas sensibilidades y enfoques interculturales e interdisciplinarios. Ningún abogado o administrador público puede sentirse conforme con los sistemas institucionales injustos que imperan en las realidades latinoamericanas. La necesidad urgente radica en modificar la formación y cultura jurídica de abogados, operadores de justicia, juristas y servidores administrativos, para ser gestores de un cambio que fomente la paridad y la perspectiva de género. Para efectos del presente estudio, la perspectiva de género se refiere a

... la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres; que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.¹⁰

Para ello, este artículo examina críticamente los saberes, actores, contextos y modelos para formular nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje, donde el derecho y la administración del Estado puedan ser asumidos como instrumentos y oportunidades para pensar las sociedades hacia sus innovaciones y cauces más igualitarios en género.

4. Deconstruir los saberes existentes para construir pedagogías críticas en derecho y género

El derecho, como producto de sociedades patriarcales, ha sido construido desde el punto de vista masculino; por eso, refleja y protege los valores y atiende a sus necesidades e intereses, como lo afirma Jaramillo.¹¹ Por tanto, considerando que la

⁹ *Ibid.*, 3.

¹⁰ Blanca Rosa Salomón Zárate, "La importancia de la perspectiva de género en Bolivia", *Revista Curso Solidario Internacional: "Constitucionalismo latinoamericano, derechos y jurisprudencia constitucional"* (2020): 99.

¹¹ Isabel Cristina Jaramillo, "La crítica feminista al derecho", en *El género en el derecho. Ensayos críticos*, comp. por Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / UnIfem, 2009), 122.

visión masculina y sus intereses pueden tener implicaciones en la forma de producir el derecho y en su reproducción, el feminismo ha realizado varios aportes para los estudios críticos del derecho.

Las feministas radicales afirman que el punto de vista masculino y los intereses masculinos se reducen a la apropiación de la sexualidad femenina y, por esta vía, a la modelación del ser y el deseo femenino, mientras que las feministas culturales o de la diferencia proponen que el punto de vista masculino incluye la comprensión del sujeto como ser aislado que valora la autonomía y le teme a la intimidad.¹² Por otra parte, cuando el derecho protege los intereses y las necesidades de las mujeres e introduce su punto de vista, en su aplicación por parte de instituciones e individuos moldeados por la ideología patriarcal, ha desfavorecido a las mujeres. Jaramillo cita el trabajo de Susan Estrich sobre la violación, donde demuestra que, a pesar de que está penalizada y de que los niveles de impunidad son bajos según las cifras oficiales, las ideas de los jueces, fiscales y abogados sobre lo que constituye, sobre cómo se prueba y sobre las actitudes “correctas” de las mujeres, “llevan a la despenalización de facto de las violaciones de los conocidos (*acquaintance rape*) y de las violaciones en citas (*date rape*)”.¹³

Por lo expuesto, para Jaramillo, las posibilidades de crear una teoría del derecho feminista que trascienda el nivel de la crítica son distantes, particularmente desde el feminismo radical, porque en sociedades patriarcales las mujeres no contarían con un punto de vista propio desde el cual construir una teoría del derecho feminista. Sin embargo, se requiere conciliar las intuiciones de las feministas radicales y las feministas de la diferencia con el propósito de que tanto el derecho como la administración de justicia introduzcan un balance entre los valores de la ética de la justicia y de la ética del cuidado.¹⁴

Es pertinente evocar a Walsh, cuando menciona que las condiciones materiales de la subjetivización siempre se entretajan con el espacio y el lugar. Entonces, sí tienen importancia el sitio particular y la coyuntura temporal dentro de los cuales los sujetos están marcados y contruidos, “desde donde la cultura-como-lucha-política está realizada y desde donde los autores escriben”.¹⁵ Para ella, se suele dividir el objeto y el sujeto del conocimiento para oscurecer las relaciones de poder enraizadas en el aparato epistemológico y resalta la importancia de “localizarnos en relación a lugares definidos y lugares apropiados a través de la experiencia, la identidad y el

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Ibid.*, 124.

¹⁵ Catherine Walsh, “La (re)articulación de subjetividades políticas y diferencia colonial en Ecuador. Reflexiones sobre el capitalismo y las geopolíticas del conocimiento”, en *Indisciplinar las ciencias sociales. Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*, ed. por Catherine Walsh, Freya Schiwy y Santiago Castro Gómez (Quito: Abya Yala / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2002), 176.

poder, y con relación a los sujetos/objetos que pretendemos estudiar”.¹⁶ Ahora, las tendencias modernistas en las ciencias sociales descorporalizan al autor del texto y dividen el sujeto y el objeto del conocimiento, contribuyendo de esta manera a una serie de formas de disciplinar la subjetividad. Esta disciplina recuerda las fórmulas de dominación y, a la vez, la misma experiencia colonial: la disciplina para organizar y controlar el cuerpo y la disciplina a través del conocimiento para marginar, excluir y obliterar identidades y memorias colectivas, a fin de destruir formas alternativas de vida y de conocimiento.¹⁷

5. Componentes de los estudios de género para incorporar en el objeto de aprendizaje del derecho procesal constitucional

5.1. Resultados de aprendizaje de la asignatura y enfoques temáticos

- Comprende los conceptos, realidades y naturaleza del género en el derecho y en la administración pública, así como sus relaciones con otras disciplinas. Los servidores o estudiantes estarán en capacidad de identificar, diferenciar y examinar tipos y manifestaciones de violencias de género en el país y la región.
- Formula criterios teóricos y metodológicos para una gestión y políticas públicas hacia la erradicación de las violencias basadas en género.
- Identifica factores en las políticas sociales, el acceso a la justicia y la gestión pública que crean desigualdades estructurales para el desarrollo de derechos.
- Analiza los procedimientos necesarios para alcanzar la atención, sanación y reparación integral en torno a las violencias de género.
- Aplica conocimientos para el diseño de planes, proyectos y programas orientados a la prevención, intervención, atención y erradicación de las violencias para resolver conflictos.
- Utiliza metodologías adecuadas para la comprensión de dinámicas socioeconómicas, políticas y culturales que profundizan los estereotipos y las discriminaciones sustentadas en género.

5.2. Trabajos autónomos

Las y los estudiantes de derecho, así como los servidores administrativos y judiciales, serán capacitados para ejecutar componentes prácticos, como estudios de casos y espacios de talleres donde se discutan los nudos críticos en los ámbitos de la

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ *Idem.*

administración de justicia, la administración pública y las interrelaciones sociales por cada tema tratado. Lo que se buscará es que los contenidos vayan más allá de lo teórico para dotar de herramientas de aplicación, a fin de garantizar que el estudio del enfoque de género y los derechos se impartan con parámetros específicos para una formación especializada.¹⁸

Asimismo, se requieren abordajes de contenidos que en todo momento estén relacionados directamente con los procedimientos legales aplicables para cada tema. Además de comprender las nociones conceptuales, es necesario que los cursantes tengan herramientas para que dichos conceptos tengan puedan aplicarse en la formulación de políticas públicas, la gestión de procesos administrativos y los procedimientos para la sustanciación, investigación y juzgamiento de infracciones de violencia basada en género contra las mujeres y la niñez.

5.3. Mecanismos de evaluación

La metodología de evaluación promoverá exámenes con preguntas generadoras del quehacer práctico del servicio público y la administración de justicia al tratar casos de violencia basados en género. Las preguntas generadoras que guían la forma de introducir contenidos aplicables a los casos serán también utilizadas en pruebas para abordar las relaciones de poder en situaciones de violencia de género, así como la utilización de preguntas de identificación de los factores para determinar y analizar aquellas relaciones de poder en causas de violencias concretas, todo lo cual implica un enfoque interdisciplinario en el abordaje y diseño de contenidos y metodologías evaluativas.

Unidades curriculares

a) Violencia de género contra las mujeres y la niñez

- Criterios teóricos y metodológicos para el análisis de las violencias.
- Construcción social del género y la sexualidad.
- De la invisibilidad de la violencia contra las mujeres al reconocimiento como un problema social, político y de salud pública.
- Perspectivas socioculturales y políticas de las violencias basadas en género.
- Las relaciones de poder en las violencias de género.
- Derechos humanos y constitucionales de las mujeres y la niñez: no discriminación y una vida libre de violencias.
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Tipos de violencia.

¹⁸ Luisa Fernanda Cano Blandón, “¿Hacia un constitucionalismo feminista? El feminismo jurídico crítico en la jurisprudencia constitucional colombiana”, *Revista Derecho del Estado*, n.º 60 (2024): 9-28.

- Violencias interseccionales.
 - Ciclos de violencia, género y derechos humanos.
 - Enfoques de igualdad y no discriminación en el tratamiento de violencia basada en género: de diversidades, de género, de derechos humanos, de interés superior de la niñez, discapacidades, movilidad humana, intercultural.
 - Femicidio y feminicidio.
- b) Instrumentos internacionales y estándares constitucionales de derechos humanos con énfasis en mujeres, niñas, niños y adolescentes**
- Instrumentos internacionales.
 - Fundamentación, características de los derechos humanos y sus principios rectores.
 - Enfoque de género, niñez y derechos humanos: sujetos de derechos humanos diversos.
 - Principios de responsabilidad (responsabilidad estatal y responsabilidad privada).
 - Funcionamiento de los sistemas de protección de derechos humanos.
 - Estándares internacionales y análisis de fallos internacionales.
- c) Jurisdicción en género**
- Estándares constitucionales.
 - Garantismo constitucional desde el enfoque de derechos y género.
 - Jurisprudencia constitucional.
 - Género y justicia.
 - Análisis de jurisprudencia nacional en violencia de género.
 - Las instituciones jurídicas de la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y la niñez.
- d) Administración de justicia y gestión pública especializada para la erradicación de la violencia¹⁹**
- Los ejes de la justicia y la administración pública especializada en violencia.
 - Competencia jurisdiccional en violencia.
 - Ciencia penal con perspectiva de género y niñez.
 - El rol de los operadores de justicia en el proceso de violencia: jueces, fiscales, defensores públicos especializados.
 - De víctimas a sujetos de derechos en el proceso penal: verdad, justicia y reparación.
 - Tutela efectiva de derechos de las víctimas de violencia basada en género.
 - Procedimientos y rutas de atención especializada a víctimas de violencia basada en género.
 - Revictimización y victimización secundaria.

¹⁹ Esta unidad puede modificarse en plan de estudios dependiendo si la asignatura va dirigida a servidores públicos administrativos o jurisdiccionales.

- La reparación integral de las víctimas en casos de violencia de género.
- Sensibilización de los operadores de justicia ante la violencia de género.²⁰

e) **El enfoque de género en el procedimiento judicial de violencia contra las mujeres y la niñez**

- Contravenciones de violencia.
- Delitos de violencia.
- Procedimiento especial y expedito para sustanciar contravenciones y delitos de violencia contra las mujeres y la niñez.
- Suspensión condicional del proceso en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
- Flujos procesales en violencia.
- Herramientas para la investigación especializada en infracciones de violencia contra las mujeres y la niñez.²¹

f) **Violencia sexual**

- Los delitos sexuales contra mujeres y niñez como expresión de la exacerbación de relaciones de poder basadas en la construcción del género.
- Interés superior del niño como norma de procedimiento, derecho y principio.
- Principio de inmediatez y celeridad en procesos de delitos contra la integridad sexual.
- Órganos administrativos y jurisdiccionales especializados.
- Protección especial y debida diligencia.
- Rutas a seguir frente a hechos de violencia sexual (detección, entornos de vulnerabilidad, indicadores y factores de riesgo).
- Forma de obtención de pruebas en casos de delitos contra la integridad sexual de mujeres, niños, niñas y adolescentes.

²⁰ Esta unidad puede modificarse en plan de estudios dependiendo si la asignatura va dirigida a servidores públicos administrativos o jurisdiccionales, para agregar temas como la teoría del delito: tipicidad objetiva.

²¹ Según se trate del plan de estudios de carrera o programa, a los temas expuestos se pueden agregar los siguientes:

Diligencias probatorias especializadas y su práctica según tipos penales:

- Garantía del testimonio anticipado de la víctima.
- Protocolos procesales: protocolo de Estambul y protocolo de entrevista forense para escucha especializada en delitos sexuales.
- Criterios desde el enfoque de género para valoración y pertinencia de la actividad probatoria.
- Herramientas para la aplicación de estándares jurídicos sobre los derechos de las mujeres y la niñez en actuaciones y decisiones jurisdiccionales.
- Sistema de protección de víctimas.
- Dogmática y tratamiento procesal de los femicidios.
- Responsabilidad estatal en femicidios.
- Los signos e indicios en casos de femicidios.
- Argumentación jurídica y teoría del delito para la configuración del tipo penal femicidio.

- Criterios para la valoración de las pruebas en delitos contra la integridad sexual y reproductiva.
- Técnica de escucha especializada a víctimas de violencia sexual.
- La prueba testimonial y garantía del testimonio anticipado a víctimas de violencia sexual.
- Diligencias en cámara de Gessel.

g) **Políticas públicas en torno al enfoque, contexto y perspectiva de género**²²

- Diagnóstico, formulación e implementación de políticas públicas en torno a las violencias de género.
- Feminismos, desigualdades e identidades de género.
- Instrumentos de política pública para promover la igualdad y una vida sin violencias.

Bibliografía

DOCTRINA

ARAGÓN REYES, Manuel. “La Constitución como paradigma”, en *Teoría del neo-constitucionalismo. Ensayos escogidos*, editado por Miguel CARBONELL. Madrid: Trotta, 2007.

²² Para el caso de carreras de Derecho y programas de posgrado se propone este tipo de unidad general, pero esta también puede modificarse para el caso de especializaciones y maestrías dirigidas a servidores judiciales, donde es posible tratar la siguiente unidad en el respectivo plan de estudios:

Peritajes con enfoque de género, diversidades, derechos humanos en causas de violencia contra las mujeres y la niñez:

- Peritajes garantistas de la tutela judicial efectiva.
- Especificidades de las pericias técnicas forenses: psicología, medicina y trabajo social.
- Pericias de contexto en femicidios y delitos sexuales.
- Informes periciales médicos, psicológicos y de trabajo social: estándares y contenidos con perspectiva de género y derechos.
- Cadena de custodia en delitos de violencia de género.
- Manejo, toma y envío de muestras al laboratorio.
- Sustentación y defensa oral de informes periciales.
- Medidas de protección a víctimas de violencia: mujeres y niñez.
- Fundamentación.
- Medidas de protección.
- La inmediatez de las medidas de protección.
- Medidas de protección administrativas en violencia de género y violencia contra la niñez: competencia, reglas de otorgamiento y tipos.
- Control judicial de medidas administrativas de protección: Ley de Violencia y Código de la Niñez.
- Medidas de protección judiciales: otorgamiento, notificación y seguimiento.
- Actuaciones urgentes.
- Acciones frente al incumplimiento de medidas de protección.
- Módulo automatizado de medidas de protección.

- BORDIEU, Pierre. “La fuerza del derecho: hacia una sociología del campo jurídico”. En *La Fuerza del Derecho*, editado por Pierre BORDIEU y Gunther TEUBNER. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2000.
- BUCHELY, Lina. “Catharine Mackinnon. El efecto mariposa: cómo producir cambio social para las mujeres mediante el activismo jurídico”. En *Teorías contemporáneas del derecho. Mapas y lecturas*, editado por Jorge GONZÁLEZ JÁCOME y Nicolás PARRA HERRERA. Bogotá: Legis, 2021.
- CANO BLANDÓN, Luisa Fernanda. “¿Hacia un constitucionalismo feminista? El feminismo jurídico crítico en la jurisprudencia constitucional colombiana”. *Revista Derecho del Estado*, n.º 60 (2024): 9-28.
- CÓRDOVA VINUEZA, Paúl. *Informe de la fase preparatoria para la construcción del Plan Integral de Formación para la especialización de juezas, jueces, fiscales, defensoras públicas, defensores públicos, equipos técnicos y jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva*, en Resolución 005-2021, de 7 de abril de 2021, del Consejo Directivo de Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, Art. 1 y Anexos.
- CÓRDOVA VINUEZA, Paúl. *Plan Integral de Formación para la Especialización de Juezas, Jueces, Fiscales, Defensoras Públicas, Defensores Públicos, Equipos Técnicos y Jurisdiccionales que intervienen en la investigación, procesamiento y juzgamiento de infracciones de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, femicidio, delitos contra la integridad sexual y reproductiva*, en Resolución 005-2021, de 7 de abril de 2021, del Consejo Directivo de Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, Art. 1 y Anexos.
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. “Reglamento de Régimen Académico”. *Registro Oficial* 136, segundo suplemento, de 3 de diciembre de 2013.
- CURIEL, Ochy. “Hacia la construcción de un feminismo descolonizado”. En *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del feminismo latinoamericano*, coordinado por Yuderkys ESPINOSA MIÑOSO y compilado por Lucía DE LEONE, Mayra LECIÑANA, Ana Laura MARTÍN, María Aluminé MORENO y Guadalupe SALOMÓN. Buenos Aires: En la Frontera, 2010.
- DOLABJIAN, Diego A. *Derecho constitucional profundizado*. Buenos Aires: Ediar, 2017.
- DE BAGGIS, Gustavo Federico. “Solicitud de hábeas corpus para la orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 18 de diciembre de 2014”. <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *Los tribunales constitucionales en Iberoamérica*. Ciudad de México: Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política/Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002.
- FERREYRA, Raúl Gustavo. “Cultura y derecho constitucional. Entrevista a Peter Haberle”, *Estudios Constitucionales* 8, n.º 1 (2010), 379-398, http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_arttext

- FERREYRA, Raúl Gustavo. “Enfoque sobre el mundo del derecho. Constitución y derechos fundamentales”, *Academia* 11, n.º 21 (2013): 246.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. “Sobre el concepto y contenido del derecho procesal constitucional”. En *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. “Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en *Derecho procesal constitucional*, coordinado por Eduardo FERRER MAC-GREGOR. Ciudad de México: Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación / Porrúa, 2002.
- HERRERA, Marisa y Natalia DE LA TORRE. “Palabras de bienvenida”. En *Repensar la justicia en clave feminista: un debate desde la Universidad*, coordinado por Marisa HERRERA y Natalia DE LA TORRE. Buenos Aires: Editores del Sur / Red de Profesoras de Facultad de Derecho UBA, 2021.
- OLSEN, Frances. “El sexo del derecho”. En *El género en el derecho. Ensayos críticos*, compilado por Ramiro ÁVILA SANTAMARÍA, Judith SALGADO y Lola VALLADARES. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos / Naciones Unidas Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos / Unifem, 2009.
- OYARZÚN, Kemy. “Feminismos latinoamericanos: interseccionalidad de sujetos y relaciones de poder”. En *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico-políticas del feminismo latinoamericano*, coordinado por Yuderky ESPINOSA MIÑOSO y compilado por Lucía DE LEONE, Mayra LECIÑANA, Ana Laura MARTÍN, María Aluminé MORENO y Guadalupe SALOMÓN. Buenos Aires: En la Frontera, 2010.
- PABÓN-MANTILLA, Ana Patricia y Javier Orlando AGUIRRE-ROMÁN. “Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología”. *Entramado* 16, n.º 2 (2020): 186-201.
- PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de derecho constitucional*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- RABINOVICH-BERKMAN, Ricardo. “La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal, suele convenir cambiarlo”, En *Letra* 2, n.º 4 (2015), 5-11.
- RON ERRÁEZ, Ximena. “Estereotipos de género en la administración de justicia: un análisis del discurso jurisprudencial en la Corte IDH”. En *Argumentación, interpretación y motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana*, editado por Paúl CÓRDOVA VINUEZA. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones / Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Pichincha, 2024.
- RUIZ, Alicia E. C. “Derecho, democracia y teorías críticas al fin del siglo”. En *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, 2.ª ed., compilado por Christian COURTIS. Buenos Aires: Eudeba, 2009.
- SALGADO ÁLVAREZ, Judith. *Manual de formación en género y derechos humanos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora Nacional, 2013.
- SALOMÓN ZÁRATE, Blanca Rosa. “La importancia de la perspectiva de género en Bolivia”, *Revista Curso Solidario Internacional: “Constitucionalismo latinoamericano, derechos y jurisprudencia constitucional”* (2020): 99-105.

- TILLMAN, Rachel Elaine. “Género e interdisciplinariedad: el rol constitutivo del género en la generación del conocimiento”, *Revista Temas Socio Jurídicos* 33, n.º 66 (2014): 16-31.
- TUSHNET, Mark. “La inevitable globalización del derecho constitucional”. Presentación para el taller “El papel cambiante de los tribunales superiores en un mundo internacionalizado” (La Haya, Academia de Derecho Internacional, 23-24 de octubre de 2008), traducido por Fernanda de Carvalho Lage, Francisco Manuel Balbín, María Rosario Tejada y revisión de Mariano Vitetta para el seminario “Fundamentos Constitucionales del Estado” de la cátedra de Raúl Gustavo Ferrera (Universidad de Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015).
- WALSH, Catherine. “La (re)articulación de subjetividades políticas y diferencia colonial en Ecuador. Reflexiones sobre el capitalismo y las geopolíticas del conocimiento”. En *Indisciplinar las ciencias sociales. Geopolíticas del conocimiento y colonialidad del poder. Perspectivas desde lo andino*, editado por Catherine WALSH, Freya SCHIWY y Santiago CASTRO GÓMEZ. Quito: Abya Yala / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, 2002.